

INFORME DE SECRETARIA: Cali, noviembre 03 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación de la demanda, presentado en término. Sírvase proveer.
Notificación por estado del auto que inadmitió: 25/10/2021
El término corrió así: 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, 02 de noviembre de 2021.
Presentación del escrito de subsanación: 27 de octubre 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021

RADICACIÓN NO. 2021-00381

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandante, **LEYDY XIOMARA ORTIZ CUNDUMI**, en representación de la menor de edad H.M.A.O, remite oportunamente al correo institucional, escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de **JHON ANDESON ANGULO BOLAÑOS**, observándose que no se ajusta del todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 1, se advirtió que el poder carecía de presentación personal, conforme lo establece el Art. 74 del C.G.P., sin que se aportara en la forma indicada, y puesto que se incurrió nuevamente en el mismo yerro, pues el poder aportado es un archivo adjunto en formato PDF, más no es un mensaje de datos, como pretendió introducirlo, conforme lo regula el Decreto. 806 de 2020, el cual sin duda da plena garantía de lo que se está otorgando, sin la necesidad de desplegar archivos que puedan ser alterados por quien recibe, aunado a que los pantallazos no configuran mensajes de datos, según lo ha dicho la Corte, y carecen de la presunción de autenticidad, según el Art. 244 del C.G.P.

Así entonces, como la demanda no fue corregida en debida forma, conforme al artículo 90 C.G.P., la demanda será rechazada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **LEYDY XIOMARA ORTIZ CUNDUMI**, en representación de la menor de edad **H.M.A.O** en contra de **JHON ANDESON ANGULO BOLAÑOS**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

CGA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali

El secretario

12 NOV 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

